

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado presentando programa de cumplimiento refundido.
EN EL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

WALDO RUBÉN ACUÑA BALTIERRA, en representación -que consta en estos autos- de INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BLATIERRA S.A. (en adelante "Baltierra"), sociedad anónima chilena del giro de su denominación, rol único tributario N° 88.134.100-K, todos domiciliados para estos efectos en calle Troncal San Francisco N°1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago, en autos referente a procedimiento sancionatorio rol D-244-2021, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo, en cumplir lo ordenado por RES. EX. N°6/ ROL D-244-2021 de fecha 5 de abril de 2022, notificada a esta parte con fecha 23 de septiembre del presente año como consta en autos -considerando, además, ampliación solicitada por esta parte dentro de plazo y en conformidad del artículo 46 de la Ley N°19.880-, presentado programa de cumplimiento que incorpora las observaciones realizadas en la resolución antes dicha y respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol D-244-2021, de 19 de noviembre de 2021, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-244-2021 seguido en contra de mi representado por eventuales incumplimientos asociados a la operación de "Planta de extracción de áridos Baltierra", (en adelante el "**proyecto**").

Este programa de cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía**"), y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

La "Planta de extracción de áridos Baltierra" se ubica en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-b, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

El lugar donde se emplaza la planta fue autorizado por el Servicio Agrícola Ganadero, con fecha 22 de febrero de 1980, al cambio de uso de suelo en ORD N°1935, disponiendo: "La presente autorización se concede para explotar las pertenencias mineras materiales áridos Los Quillayes 1 y 2."

En dicho lugar se operaba una planta de extracción de áridos, cuyas actividades iniciaron en el año 1981, con ocasión de la suscripción de un contrato de concesión de explotación de mina, de fecha 14 de octubre de 1981, a través del cual don Pascual Baltierra (por si y en representación de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) concedió tanto a don Raúl Pinochet como a la sociedad SOMIN Limitada el derecho a explotar la pertenencia minera de productores de ripio, arenas y materiales áridos ubicada en la comuna de Puente Alto denominada parcela 14-B. Las pertenencias mineras se denominan "Los Quillayes uno al dos" y su acta de mensura se encuentra inscrita a fojas 8 N°5 del año 1980 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Puente Alto.

Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 1982, y a través de contrato de concesión (en adelante el contrato) de explotación de mina suscrito entre don Pascual Baltierra por si y por la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada y la sociedad minera INGEX Limitada se puso término al contrato referido bajo el párrafo anterior y don Raúl Pinochet hizo cesión de derechos y acciones a don Jorge Marras en lo que dice relación con el contrato de explotación minera de las ya mencionadas pertenencias "Quillayes uno y dos". A más de ellos, el señor Baltierra, tanto por si como en representación de la sociedad ya mencionada, otorgó a INGEX el derecho explotar la referida pertenencia minera.

Unos años después, con fecha 22 de mayo de 1989, se modificó el ya mencionado contrato de 1982 desde que sociedad minera INGEX Limitada era dueña del predio colindante al de esta parte, ubicado el primero en la comuna de Puente Alto, calle Elisa Correa sin número, parcela 14ª y, más específicamente su acápite QUINTO, consignando una regalía o derecho a puerta por el material que se extraía tanto de la propiedad de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía como de la de INGEX. Dicha mencionada modificación de contrato trajo aparejada como consecuencia que, tratándose en los hechos de un mismo pozo en el cual ambos vecinos tenían derechos, las faenas extractivas de ambas partes se confundieron, formándose en los hechos un gran pozo común sin deslindes físico determinado entre las dos propiedades, lo que en los hechos tornaba en imposible la

determinación del material que se extraía de cada uno de los dos predios vecinos que, reiteramos, por esos años en los hechos compartían un pozo común.

El contrato sufre una nueva y posterior adecuación el 22 de abril de 1998, modificándose esta vez la regalía o derecho a puerta por el material que se extrae de las dos propiedades vecinas.

Con fecha 20 de julio de 2001 Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana emite Res. Ex. N°016064 dictando que se apruebe desde el punto de vista sanitario, el proyecto para disponer residuos sólidos de la construcción de tipo inerte en el ex pozo de áridos:

"a. Según las disposiciones técnicas establecidas en el documento "Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto" presentado por REGEMAC.

b. Previo a la puesta en operación del pozo individualizado en el punto anterior, el ingreso, a este Servicio de Salud, de los documentos que acrediten la aprobación del Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto por parte de la IM de Puente Alto.

c. Lo residuos sólidos de la construcción de tipo inertes, corresponde a la agrupación que contiene a todos aquellos compuestos y elementos que químicamente no presentan reacción con su entorno, tales como: tubos, yesos, estucos, plomería, cubiertas de muro, restos de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición.

d. Quedará expresamente prohibido la disposición de cualquier otro tipo de residuos, tales como: residuos industriales, domiciliarios, hospitalarios, biológicos, inertizados, heterogéneos, lodos y neumáticos enteros.

e. Efectuar todas aquellas medidas que permitan un efectivo control de los residuos a ser depositados dentro de las cuales se destacan libro de registro, caseta de control, cierre perimetral y acceso único.

f. Remitir al Servicio de Salud un consolidado mensual de los volúmenes de residuos depositados, indicando procedencia y distribución temporal de éstos, determinando horas, días y meses de mayor ingreso de residuos. Este consolidado deberá incluir también, antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las acciones incluidas en el proyecto, especialmente de lo que se refiere a la medición de la emisión de material particulado. El plazo máximo para remitir dicho informe será el décimo día hábil del mes siguiente."

La explotación por parte de terceros del pozo concluyó con fecha 19 de junio de 2007 a través de la suscripción de una transacción entre la sociedad Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra S.A. (continuadora legal de Sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) e INGEX, que puso término a contrato suscrito en 1981 y a sus siguientes modificaciones ya referidas en esta presentación. La situación ya descrita implicó que, en los hechos, y a finales del año 2007, recibió esta parte un pozo de áridos explotado en un 90% aproximadamente y que sumaba una singular condición, a saber, tratarse de un pozo que se encontraba emplazado en dos inmuebles distintos de propietarios diferentes y sin deslinde verificable.

12 de octubre de 2010, SEREMI de Salud emite Resolución N°052116 la cual rectifica resolución 016064:

“Autorízase, desde el punto de vista sanitario, a Baltierra S.A., representada por don Waldo Acuña Baltierra, ya singularizados, para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la Parcela 14B, de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto, conforme al “Proyecto de Recuperación de Suelos de Pozo en Puente Alto”, aprobado por Resolución N°16.064 de 20 de julio de 2001, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.”

El año 2012 esta parte deduce demanda judicial de denuncia de obra nueva en contra del predio colindante, la que se tramitó en autos Rol N°19.107-2011 ante el 24° Juzgado Civil de Santiago. En ella se practicó un informe pericial por parte del perito judicial Geomensor don Raimundo Vargas Núñez, a través del cual se pudo determinar y precisar el trazado del deslinde existente entre ambas propiedades el que, no obstante ello, y tanto por las condiciones del terreno como por las faenas que en éste llevaban adelante las partes, nunca se pudo señalar con hitos.

Con fecha 21 de octubre de 2014, se envía Carta a SERNAGEOMIN, mediante la cual se ingresó el Plan de cierre de la planta de extracción y tratamiento de áridos, para aprobación (Plan de cierre realizado por Geotécnica Ambiental GA).

Así también, con fecha 6 de diciembre de 2017, se obtuvo comprobante de solicitud a Municipalidad de Puente Alto sobre el “Informe Plan de cierre y recuperación de predio ubicado en Elisa Correa s/n parcela 14 B sector Los Quillayes”.

Cabe hacer presente que, a la fecha, no existe recurso judicial pendiente en contra de esta parte, no existiendo impedimento alguno, que emane de dicha sede, respecto a la ejecución de obras de recepción de residuos de la construcción por parte de Baltierra, siendo concordante con las autorizaciones sanitarias vigentes que esta contempla, y las que se exponen a continuación.

Respecto a las autorizaciones con las que cuenta el proyecto para operar, en resolución N° 016064, de 20 de julio de 2001, el Servicio de Salud del Ambiente de la región Metropolitana, organismo antecesor legal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, aprobó desde el punto de vista sanitario, un proyecto para disponer residuos sólidos de construcción de tipo inerte en el ex pozo de áridos ubicado en calle Elisa Correa sin número, parcelas 14-B y 14-A de la comuna de Puente Alto. Posteriormente, y a través de resolución N°52116, de 12 de octubre de 2010, la SEREMI de Salud RM otorgó específicamente a Baltierra S.A., autorización para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la parcela 14-B de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto, resolución vigente al día de hoy.

A la fecha, no existe Resolución de Calificación Ambiental sobre este proyecto, constando entre los antecedentes el oficio de CONAMA RM N° 970465/97 que señala que la actividad recuperación de suelos, de acuerdo a la normativa vigente al tiempo del otorgamiento de la autorización sanitaria, no está obligada a someterse a evaluación ambiental.

En relación a las actividades que se desarrollan en el proyecto, es importante indicar que desde el año 2012, no se ejecutan actividades de extracción de áridos, lo cual se encuentra absolutamente acreditado, y se ha constatado por la SEREMI y SMA. Siendo las actividades que Baltierra efectúa a la fecha, la recepción de material inerte, las cuales constan con autorizaciones sanitarias vigentes; como se mencionó en el párrafo anterior, y las que se acompañan en un otrosí de esta presentación.

Es importante indicar que el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-2808-XIII-SRCA, no constató procesos de extracción de áridos en el sector durante las actividades de fiscalización, estableciendo únicamente que existieron procesos de extracción de hasta el año 2012, periodo previo a las competencias de la SMA.

Además, con respecto al proceso de recepción de material inerte -que cumple el fin de relleno del pozo-, se puede indicar que en el informe DFZ-2020-2808-XIII-SRCA, la autoridad establece para los procesos de disposición, que "si bien, la superficie abarcada es superior a 10.000 m², dada la naturaleza del material de relleno, no se realizarían reacciones químicas y/o biológicas, por lo tanto, no tipificaría en una de las actividades indicadas en el literal o.11 del RSEIA". Sin perjuicio de lo anterior, luego en la sección de hallazgos, la SMA establece supuestos que difieren de los hechos presentados previamente, en materia de días de trabajo y volúmenes de disposición.

II. ÚLTIMA INSPECCIÓN DE SECRETARÍA REGIONAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA AL PROYECTO.

Con fecha 2 de mayo de 2022, funcionario competente de la Secretaría Regional de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en el recinto para disposición de residuos inertes de la construcción, Baltierra S.A., ubicada en calle Troncal San Francisco N°1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago, **y constato que en aquel lugar no se realizan actividades con áridos**, dado que la planta se encuentra desarmada, como se acredita con documento que consta en autos en escrito a folio N°19 de fecha 3 de junio de 2022 presentado por esta parte.

Esto, dado que desestima plenamente lo señalado por los denunciantes mediante escrito de fecha 22 de abril del presente año. En especial respecto a las aseveraciones siguientes que carecen de sustento fáctico y distan de la realidad: *“De esta manera, conviene señalar que a la fecha subsisten los efectos denunciados, es decir, persisten ruidos molestos generados por las máquinas chancadoras que siguen operando, continúan los problemas de seguridad por la inexistencia de medidas para evitar accidentes que podrían ocurrir en una zona residencial próxima a pozos de gran profundidad y sin un talud que permita atenuar la caída, como también los problemas originados a los habitantes del sector y a sus viviendas, a causa del levantamiento de polvo por la circulación de camiones.”*

A contrario de los que señalan los denunciantes, esta parte viene en acreditar que, a la fecha, tal como lo constato y certifiqué la autoridad competente, SEREMI de Salud, NO se realizan actividades con áridos, dado que la planta se encuentra desarmada.

Del mismo modo, solicitamos se tenga presente, en relación a lo señalado por la denunciante en su escrito de fecha de 22 de abril, que la propiedad de Baltierra se emplaza en una zona donde existen otras plantas operativas que realizan la actividad de disposición de escombros, como se aprecia en la figura 1.

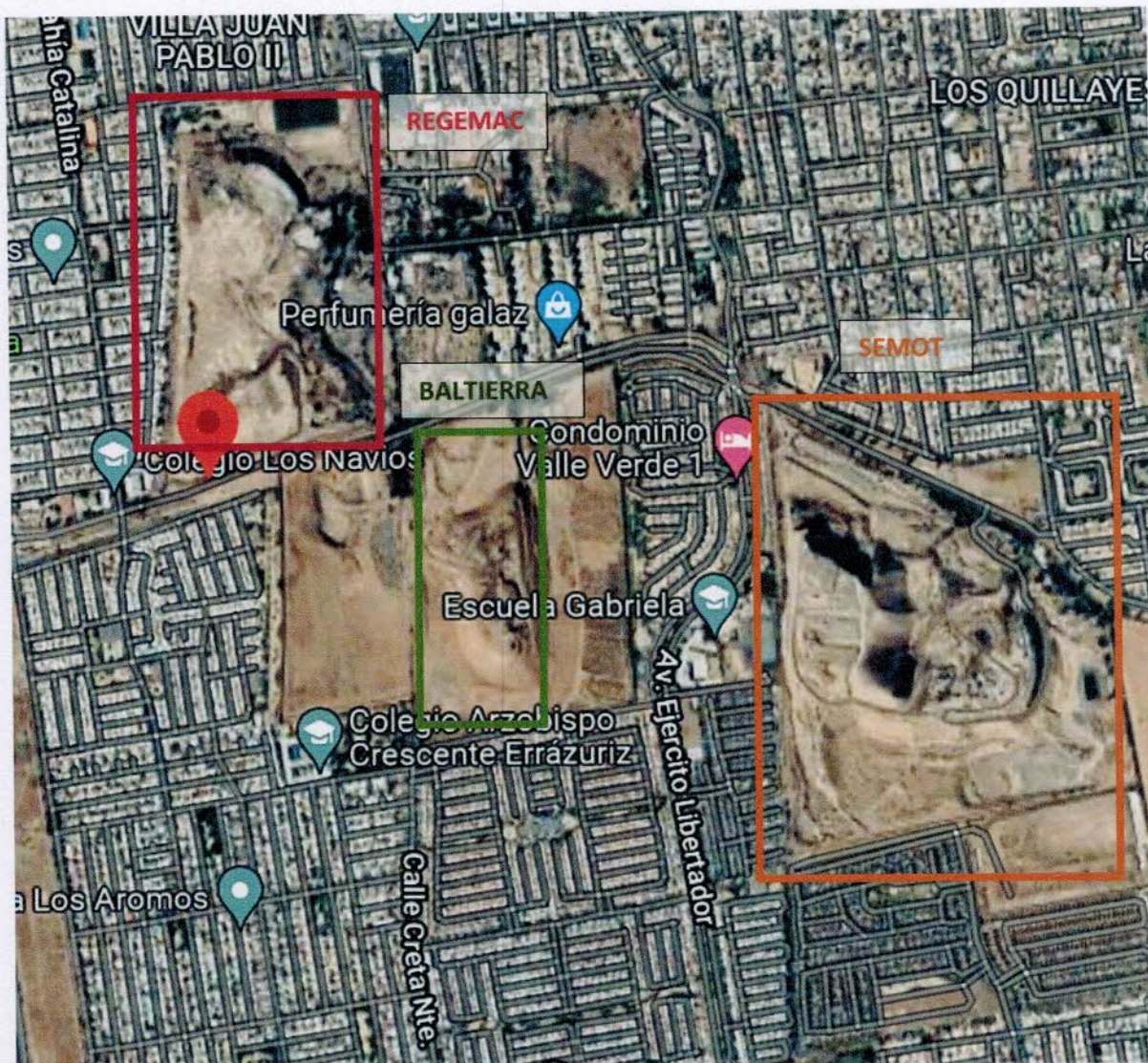


Figura 1. Vista de ubicación de proyecto

Como se constata en la imagen, existen, 2 proyectos de mayor envergadura a poca distancia del proyecto de Baltierra, que corresponden a los siguientes pozos: Regemac y Semot.

La propiedad de Baltierra, como se aprecia en la imagen adjunta, corresponde a un terreno) de considerable menor envergadura, que las dos aledañas. Además, al interior de la propiedad de Baltierra NO se encuentra realizando actividades de extracción y procesamiento de áridos. Mientras que los pozos cercanos, si se encuentran en operación.

Igualmente, y en relación a lo planteado por la denunciante, y omitido por ella, cabe reiterar que las operaciones realizadas por el proyecto de Baltierra, siempre fueron amparadas en resolución sanitaria, que a la fecha de hoy se encuentra vigente, para la disposición de residuos inertes de la construcción y demolición.

Al igual que los otros dos proyectos aledaños, Baltierra cuenta con autorización sanitaria vigente, para operar la actividad de disposición de residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la Parcela 14B, de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto.

Con fecha 20 de julio de 2001 mediante Resolución Exenta N°016064 el Servicio de Salud del Ambiente de Región Metropolitana (resolución que consta en el presente expediente) autorizó desde el punto de vista sanitario, el proyecto para disponer residuos sólidos de la construcción de tipo inerte en el ex pozo de áridos:

“a. Según las disposiciones técnicas establecidas en el documento “Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto” presentado por REGEMAC.

b. Previo a la puesta en operación del pozo individualizado en el punto anterior, el ingreso, a este Servicio de Salud, de los documentos que acrediten la aprobación del Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto por parte de la IM de Puente Alto.

c. Los residuos sólidos de la construcción de tipo inertes, corresponde a la agrupación que contiene a todos aquellos compuestos y elementos que químicamente no presentan reacción con su entorno, tales como: tubos, yesos, estucos, plomería, cubiertas de muro, restos de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición.

d. Quedará expresamente prohibido la disposición de cualquier otro tipo de residuos, tales como: residuos industriales, domiciliarios, hospitalarios, biológicos, inertizados, heterogéneos, lodos y neumáticos enteros.

e. Efectuar todas aquellas medidas que permitan un efectivo control de los residuos a ser depositados dentro de las cuales se destacan libro de registro, caseta de control, cierre perimetral y acceso único.

f. Remitir al Servicio de Salud un consolidado mensual de los volúmenes de residuos depositados, indicando procedencia y distribución temporal de éstos, determinando horas, días y meses de mayor ingreso de residuos. Este consolidado deberá incluir también, antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las acciones incluidas en el proyecto, especialmente de lo que se refiere a la medición de la emisión de material particulado. El plazo máximo para remitir dicho informe será el décimo día hábil del mes siguiente.”

Luego, con fecha 12 de octubre de 2010, SEREMI de Salud emite Resolución N°052116 la cual rectifica resolución 016064 (que se consta en el expediente del presente proceso):

“Autorizase, desde el punto de vista sanitario, a Baltierra S.A., representada por don Waldo Acuña Baltierra, ya singularizados, para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la Parcela 14B, de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto, conforme al “Proyecto de Recuperación de Suelos de Pozo en Puente Alto”, aprobado por Resolución N°16.064 de 20 de julio de 2001, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.” (El resaltado es agregado).

Esta resolución, a la fecha se encuentra plenamente vigente, y no se ve afectada por el proceso en curso ante este organismo fiscalizador. Muy por el contrario, la continuidad operativa de esta actividad de disposición de residuos inertes de la construcción (hoy RCD), como ha sido señalado, es condición necesaria para cumplir cualquier tipo de fase de cierre, como la que motiva el presente procedimiento.

III. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Debido a la ejecución de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental, y denuncias recibidas, la SMA realizó dos actividades de fiscalización ambiental con fecha 18 de noviembre de 2015 y 27 de julio de 2021, constatando los hechos descritos en expedientes de fiscalización DFZ-2015-6190-XIII-NE-IA y DFZ-2020-2808-XIII-SRCA, respectivamente.

En razón de lo anterior, con fecha 19 de noviembre de 2021, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones detallados en el resuelto primero de la Res. Ex. N°1/Rol D-244-2021, que se reproducen a continuación:

1. Desarrollar un proyecto de extracción de áridos de una dimensión industrial, cuya modificación extrae por si sola y en conjunto al proyecto original, una cantidad igual o superior a los 100.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N°1/ Rol D-244-2021, los hechos infraccionales fueron imputados conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA. El hecho infraccional fue clasificado como constitutivo de infracción Grave, de conformidad al artículo 35 letra d) del numeral 2 del Artículo 36 de la LO-SMA.

Posterior a lo anterior, con fecha 06 de diciembre de 2021, esta parte, presentó escrito por el que solicita ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento. Luego, con fecha 21 de diciembre de 2021, se presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), para hacerse cargos de los hechos imputados por la SMA.

Seguido de la presentación del PdC, mediante la Resolución Ex. N° 3/Rol D-244-2021, la SMA previo a resolver, solicitó incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. En atención a lo solicitado en aquella resolución, con fecha 18 de marzo esta parte incorporó las observaciones, y se presentó el PdC refundido.

Aquella presentación, de fecha 18 de marzo, con fecha 8 de abril de 2022, mediante la Resolución Ex. N° 5/Rol D-244-2021, la SMA previo a resolver, solicitó incorporar nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A refundido.

Adicionalmente, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-244-2021, la SMA solicita previo a resolver, incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria y Agrícola Baltierra S.A. En relación con lo anterior, se solicita una ampliación de plazo con fecha de 26 de septiembre de 2022. En dicho contexto, se presenta nueva propuesta de PdC, incorporándose observaciones.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al “plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”.

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

El presente programa de cumplimiento se presentó dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Exenta N°2/Rol D-224-2021 del 7 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante la Resolución Ex. N°3/Rol D-244-2021, otorgó un plazo de 8 días hábiles, por lo que se requirió un nuevo aumento de los plazos, la que fue resuelta concediéndolo mediante RES. EX. N°4/ROL D-244-2021 de fecha 11 de marzo de 2022.

Adicionalmente, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-244-2021, la SMA solicita previo a resolver, incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria y Agrícola Baltierra S.A. , dicha resolución fue notificada con fecha 23 de septiembre de 2022, y con fecha 26 del mismo mes esta parte solicitó, en conformidad al artículo 26 de la Ley N°19.880, ampliación de plazo. En dicho contexto, se presenta nueva propuesta de PdC, incorporándose observaciones.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A no se ha sometido a un programa de cumplimiento con anterioridad.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- a. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- b. Ausencia de efectos negativos derivados de la infracción.
- c. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- d. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- e. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía¹.

Finalmente, se hace presente que, no obstante presentar en este acto Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A un programa de cumplimiento, se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, su clasificación y circunstancias aplicables, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

¹ En dicha sección se recomienda en general presentar el programa únicamente a través de este formato y no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano.

V. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

Cargo 1

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>"Desarrollar un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por sí sola y en adición al proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental"</p> <p><u>Ley N° 19.300, artículo 10, literal o):</u> "Art 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".</p> <p><u>Ley N° 19.300, artículo 11 ter):</u> "En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes".</p> <p><u>Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA</u> "Artículo 2: definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá por: (...) g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:</p>
NORMATIVA PERTINENTE	

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son los siguientes: (...)

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (...)

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.6.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.

En base al análisis de efectos, realizados sobre el componente aire, suelo y ruido, se pudo concluir que, si bien se han generado emisiones atmosféricas producto de las actividades de cierre del proyecto, estas no se han traducido en efectos adversos sobre la calidad del aire del sector. Lo anterior, se desprende del hecho que no hay superación de los límites de emisión de MP10, MP2,5, Nox y SO2 establecidos en el artículo 64 del PPDA de la Región Metropolitana, por lo cual el objeto de protección no fue vulnerado.

En relación con las emisiones de ruido, el análisis efectuado permite concluir que no se ha detectado una superación de los niveles máximos permisibles de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011 del

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS
PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O
FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS
NEGATIVOS

<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>MMA, durante todas las actividades de monitoreo realizadas, por lo cual se descarta una afectación sobre los receptores sensibles del proyecto.</p> <p>Respecto al componente suelo, las actividades de cierre del proyecto no generan un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad del suelo, pues el material que se deposita es de tipo sólido inerte, por lo que no presenta reacciones químicas y/o biológicas con el entorno.</p> <p>Lo anterior permite rechazar la hipótesis de generación de efectos en la salud de las personas, así como en calidad del suelo del lugar, como resultado de los hechos infraccionales analizados.</p> <p>Para más antecedentes revisar Anexo N° 1.</p>
---	--

<p>PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>
<p>METAS</p>

Implementar medidas que permitan la regularización ambiental del cierre de pozo lastrero, así como el manejo de aspectos ambientales asociados, en cumplimiento de la normativa.

<p>PLAN DE ACCIONES</p>						
<p>ACCIONES EJECUTADAS</p>						
<p>Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.</p>						
N° IDENTI	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	IMPEDIMENTOS

FICAD OR	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)		(en miles de \$)	
				Reporte Inicial			
No aplica	Acción	No Aplica	No Aplica	Reporte Inicial		No Aplica	No Aplica
	No Aplica						
	Forma de Implementación						
No Aplica							

ACCIONES EN EJECUCIÓN
 Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)		COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
				Reporte Inicial			
No Aplica	Acción	No Aplica	No Aplica	Reporte Inicial		No Aplica	Impedimentos

No Aplica	Forma de Implementación				No Aplica	Reportes de avance	No aplica
						No aplica	
No aplica					No aplica	Reporte final	No aplica

ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción			Reporte de avance	\$ 20.600	Impedimento

<p>Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción".</p>	<p>Fecha de inicio: desde la aprobación del PdC. Fecha de término: 180 días hábiles desde la aprobación del PdC.</p>	<p>Presentación del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Resultados de la contratación para el análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Resultado de la contratación para la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. Cronograma de las campañas a realizarse. Reporte trimestral del estado de avance de la elaboración del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de competencias por parte del SEA al ingresar el proyecto. Resolución de inadmisibilidad por parte del SEA al ingresar el proyecto.
<p>Forma de implementación</p> <p>El proyecto contempla la evaluación de las actividades relativas al proceso de cierre del pozo, así como también las actividades de valorización de Residuos Inertes de la Construcción. Lo anterior, con la finalidad de dar una solución integral.</p> <p>Para el ingreso a evaluación ambiental se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contratación de consultoría legal para el análisis del mecanismo de 			<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte final del estado de la presentación de la evaluación ambiental. Consolidado de los costos totales incurridos. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

<p>Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de términos de referencia para la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. • Elaboración de cronograma que definirá las campañas a levantar y la temporalidad de estas. • Ejecución de campañas de levantamiento de información en terreno. • Elaboración de la documentación requerida, capítulos, informes técnicos, cartografía, entre otros, incluyendo análisis de posibles impactos sinérgicos en el entorno al sitio de extracción de áridos desde la perspectiva de la calidad del aire, así como también las posibles medidas a comprometerse durante el proceso de evaluación ambiental, como el plan de cierre de este. • Ingreso del proyecto al SEIA. <p>Adicionalmente, se elaborará un reporte respecto del estado de avance de la elaboración de la tramitación ambiental detallando el estado de cumplimiento de cada capítulo respecto del cronograma.</p> <p>Los costos asociados se resumen en el Anexo N° 2, y en Anexo N° 3 se presenta cronograma de ejecución del proceso de evaluación ambiental.</p>				
---	--	--	--	--

Acción		Reporte de avance	Impedimento
<p>2</p> <p>Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción"</p>	<p>Fecha de inicio: 180 días hábiles desde la aprobación del PdC.</p> <p>Fecha de término: 360 días hábiles desde la aprobación del PdC.</p>	<p>Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable.</p> <ul style="list-style-type: none"> Resolución de Admisibilidad. Registro de expediente de evaluación ambiental. Reporte trimestral de la información presente en el expediente de evaluación. 	<p>\$23.850</p> <p>1. Existencia de retrasos producidos por suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio de Evaluación Ambiental relativos al orden o interés público, o suspensiones que decreta el servicio u otros órganos de la Administración del Estado que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación de su proyecto.</p> <p>2. Exigencia de Participación Ciudadana por parte del proceso de evaluación ambiental,</p>

			<p>decretado por el servicio o por sentencia judicial.</p> <p>3. Retardo de la calificación del proyecto, sin perjuicios de la tramitación diligente del titular, debidos a demora en pronunciamiento de los servicios competentes o exigencias de adenda y/o adenda complementaria por parte del Servicios de Evaluación Ambiental.</p>
<p>Forma de implementación</p> <p>Una vez presentado en el SEIA el proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción", se ejecutarán las actividades de tramitación de manera diligente, para ellos se considerarán las siguientes actividades a realizar por el</p>		<p>Reporte Final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. • Comprobante de carga de la RCA en el SRCA de la SMA. • Consolidado de los costos totales incurridos. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>1. Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declarada la suspensión o que</p>

<p>Titular como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), bajo el escenario más desfavorable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Titular realizará la presentación del proyecto al SEA. • El SEA realiza el test de admisibilidad. • El SEA solicita a los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA) la evaluación de la DIA. • Se califica el proyecto mediante comisión de Evaluación y/o director ejecutivo del SEA. • El SEA realiza la publicación de la RCA favorable. <p>Adicionalmente, se velará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentará oportuna respuesta a los requerimientos de la autoridad en las distintas etapas del proceso de evaluación ambiental. • El plazo total de evaluación del proyecto, incluyendo sus prórrogas, se ajustará a los plazos legales y reglamentarios establecidos en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEA (D.S. N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente), respectivamente. • En caso de solicitar ampliación de plazos, esta se solicitará bajo justificados argumentos, para los cuales se presentarán los medios 				<p>dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso de que proceda, acreditando la debida diligencia asociada a estas eventualidades.</p> <p>2. Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara, informando la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la ley 19.300, en el reporte de avance siguiente a la ejecución de actividades.</p>
--	--	--	--	---

<p>probatorios velando por la no solicitud de ampliaciones de plazos excesivas o no concordantes con la complejidad de la información requerida por la autorización ambiental.</p> <p>Los costos asociados se resumen en el Anexo N° 2, y en Anexo N° 3 se presenta cronograma de ejecución del proceso de evaluación ambiental.</p>				<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica</p>
<p>Acción</p> <p>Implementar Plan de Manejo de Aspectos Ambientales durante el proceso de evaluación ambiental.</p>	<p>Fecha de inicio: Un (1) mes desde la notificación de aprobación del PDC.</p>	<p>Plan de manejo de aspectos ambientales implementado en las operaciones del proyecto.</p>	<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan de Manejo de Aspectos Ambientales. Reporte que dé cuenta de las actividades ejecutadas. Registros de actividades. Registro de fotografías 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No Aplica</p>
<p>3</p> <p>Forma Implementación</p> <p>Con la finalidad implementar un plan de actividades que permita controlar los aspectos ambientales asociados al proyecto, durante el periodo que demoré el proceso de evaluación ambiental, se propone desarrollar las siguientes actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro de ingreso de camiones al proyecto. 	<p>Fecha de Término: Durante toda la vigencia de aprobación del PDC</p>	<p>Plan de manejo de aspectos ambientales implementado en las operaciones del proyecto.</p>	<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte consolidado de ejecución de la acción Registros consolidados de información. Consolidado de los costos totales incurridos 	<p>\$ 230.000</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Humectación de camiones al ingreso del proyecto. • Humectación de caminos interiores. • Control de horas de funcionamiento del proyecto. • Levantamiento topográfico con una frecuencia semestral. <p>El detalle de la forma de implementación de cada una de las actividades se presenta en documento "Propuesta de Plan de Manejo de Aspectos Ambientales", asociado en el Anexo N° 4.</p> <p>Los costos asociados se resumen en el Anexo N° 2.</p>					<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>
4	<p>Acción</p> <p>Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales</p>	<p><u>Fecha de Inicio:</u> Dos (2) meses desde la notificación de aprobación del PDC.</p> <p><u>Fecha de Término:</u> Durante toda la vigencia del Pdc.</p>	<p>Desarrollo de capacitación ambiental ejecutada.</p>	<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de capacitación. • PPT de la capacitación. • Registro de asistencia. • Fotos que permitan constatar el desarrollo de la capacitación, con fecha y hora. <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte consolidado de ejecución de la acción. • Consolidado de los registros de capacitación. 	<p>\$4.115</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>
	<p>Capacitar en materia de Gestión Ambiental y control de aspectos ambientales, al personal que trabaja en</p>					<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>

<p>las operaciones del proyecto, considerando los siguientes aspectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación del servicio de capacitación. • Desarrollo de capacitaciones. • Generación de registro de participantes de la capacitación. • Registro fotográfico. • Las actividades serán desarrolladas de forma semestral al personal. <p>Los contenidos de la capacitación se presentan en el Anexo N° 5. Los costos asociados se resumen en el Anexo N° 2.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Consolidado de los registros de asistencia. • Consolidado de los costos totales incurridos. 		<p>Impedimentos</p> <p>N.A.</p>
<p>Acción</p> <p>Monitoreo de ruido durante el desarrollo de actividades del proyecto.</p>			<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de monitoreos de ruido. 		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>En caso de presentar superación de los límites máximos de presión sonora en cualquiera de los receptores de cada informe, según lo establecido en la normativa vigente (D.S. 38/2011), se</p>
<p>Forma de implementación</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> Dos (2) meses desde la notificación de aprobación del PDC.</p>	<p>Ejecución de las actividades de monitoreo de ruido</p>	<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte consolidado de ejecución de la acción. • Consolidado de los informes de monitoreo de Ruido. • Consolidado de los costos totales incurridos. 	<p>\$13.720</p>	
<p>5</p> <p>Con la finalidad de ejecutar la acción, se consideraran las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir puntos de monitoreo de receptores sensibles de ruido. • Se realizarán medición de ruido con frecuencia semestral, en los receptores definidos. • Los monitoreos se realizarán evaluando el cumplimiento de lo 	<p><u>Fecha de Término:</u> Durante toda la vigencia del PDC.</p>				

	<p>estipulado por la normativa vigente, DS 38/2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de monitoreo se realizará mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Los resultados de las mediciones serán presentados en un informe. <p>En caso de presentar superación de los límites máximos de presión sonora establecidos en la normativa vigente (D.S. 38/2011), se activará la acción alternativa consistente en la implementación de medidas de mitigación de presión sonora para reducir dicha superación.</p> <p>Los costos asociados se resumen en el Anexo N° 2.</p>					<p>implementarán medidas de mitigación para que en el o los receptores afectados se cumplan con los límites establecidos en la normativa vigente.</p>
6	<p>Acción</p> <p>Protocolo de comunicación con representantes de la comunidad</p>	<p>Fecha de Inicio: Dos (2) meses desde la notificación de aprobación del PDC.</p> <p>Fecha de Término: Durante toda la vigencia del Pdc</p>	<p>Implementación del programa de comunicación con la comunidad</p>	<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Protocolo de comunicación. Reporte trimestral de las actividades asociadas a medidas de mitigación en materia de emisiones atmosférica y ruido, según corresponda. Respaldo fotográfico las actividades registradas en el libro de reclamos para el periodo correspondiente. 	<p>\$4.115</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>

Forma Implementación		Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Se realizará un programa de comunicación con la comunidad localizada en el entorno adyacente del proyecto (al menos con sus actores representativos relevantes como las juntas de vecinos), en el cual se considerarán las siguientes actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se desarrollará un protocolo de comunicación con representantes de la comunidad, que defina, objetivos, alcances y responsables. El protocolo de comunicación definirá la frecuencia o el hecho que gatillará la reunión de trabajo con los representantes de la comunidad. • Se implementará un libro de reclamos que estará disponible en la garita de acceso durante las horas de funcionamiento del proyecto, es decir de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. • Se realizará un reporte trimestral donde se registrarán las observaciones de vecinos y se considerará la implementación de las medidas de mitigación en materia de emisiones atmosféricas implementadas en el periodo, o ruido, según corresponda. 		<ul style="list-style-type: none"> • Reporte consolidado de ejecución de la acción. • Consolidado de los costos totales incurridos. 	<p>No aplica</p>

<ul style="list-style-type: none"> Se coordinarán reuniones de trabajo con representas definidos de juntas de vecinos, en caso de ser requeridas. Todos los temas conversados en estas reuniones luego serán informados a la SMA. <p>Los costos asociados se resumen en el Anexo N° 2.</p>			<p>Reporte de avance</p> <p>Copia de los comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica.</p>
<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	<p>10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del PDC, para la carga del programa y durante toda la vigencia del PDC, en lo referido a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación.</p>		<p>Reporte final</p> <p>Copia de los comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo el comprobante de</p>	
<p>Forma Implementación</p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance, o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los</p>		<p>No Aplica.</p>			

<p>reportes o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>				<p>error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Se iniciará la ejecución de la acción alternativa Nº 7.</p>
---	--	--	--	---

ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

<p>Nº IDENTIFICADOR</p>	<p>DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</p>	<p>ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA</p>	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)</p>	<p>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y</p>	<p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)</p>	<p>COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)</p>	<p>IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)</p>

	Acción Alternativa		metas definidas)		Reporte de avance		Impedimentos
	Implementación de medidas de mitigación para emisiones de ruido	Implementación de la barrera: un (1) mes de la identificación de la supera de la normativa. Monitoreo Adicional: quince días una vez implementada la barrera.	Implementación de acción del 100% de las medidas comprometidas	<ul style="list-style-type: none"> Reporte de implementación de la barrera acústica. Informe de monitoreo ruido adicional. Estudio de "medidas técnicamente suficientes para reducir la superación". Reporte de ejecución de las actividades. 		No Aplica.	No Aplica.
8	Forma Implementación	5	Implementación de acción del 100% de las medidas comprometidas	Reporte final	\$0	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento	
	En caso de haber superado los límites establecidos en el D.S. 38/2011, según los resultados de los informes presentados en la acción 5, se realizará la implementación de las siguientes actividades como medidas de mitigación: <ul style="list-style-type: none"> Se realizará la revisión de procesos asociados en las instalaciones. Se analizará en caso de corresponder la implementación de medidas de atenuación en el frente más cercano al receptor donde se constató la superación. Esta acción se deberá implementar al menos un mes desde constatada la		(1) mes para la elaboración del programa, desde la identificación de la superación detectada en el monitoreo adicional, <u>Ejecución del Programa de medidas técnicamente suficientes:</u>	<ul style="list-style-type: none"> Reporte consolidado de la ejecución de la acción. Consolidado de los costos totales incurridos. 			No Aplica.

	<p>superación a los límites de emisión sonora establecida en el D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez implementada la medida, se realizará un monitoreo adicional para evaluar la efectividad de la medida. • En caso de que el receptor siga presentando valores de presión sonora que superen los límites de la normativa vigente (D.S. 38/2011), se realizará un programa que evalúe las "medida técnicamente suficiente para reducir dicha superación". En este programa se indicarán: las alternativas de mitigación propuestas para alcanzar los niveles de presiones sonoras establecidos en el D.S. 38/2011, así como un cronograma de ejecución de las medidas. • Ejecución del programa de "medida técnicamente suficiente para reducir dicha superación" según el cronograma propuesto. 		<p>estas medidas se ejecutarán según el cronograma indicado en dicho programa.</p>				
9	<p>Acción Alternativa</p> <p>Entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.</p>	7	<p>Fecha inicio: Un (1) día corrido desde la verificación del impedimento. Fecha término: Durante toda la</p>	<p>Entrega de la información en Oficina de Partes de la SMA</p>	<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del documento timbrado y fechado por la oficina de partes de la SMA y/o del acuso recibo ante la presentación a través de la oficina de partes virtual. 	No Aplica.	<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica.</p>

<p>Forma Implementación</p>	<p>Ingreso de la documentación a través de la Oficina de partes de la SMA, ya sea de forma presencial y/o virtual.</p>		<p>Vigencia del PDC</p>		<p>Reporte final</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del documento timbrado y fechado por la oficina de partes de la SMA y/o del acuso recibo ante la presentación a través de la oficina de partes virtual. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>	<p>No Aplica.</p>
------------------------------------	--	--	-------------------------	--	-----------------------------	---	---	-------------------

Plan de seguimiento

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS			
3.1 REPORTE INICIAL			
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.			
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	No aplica	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	No aplica	No aplica	
3.2 REPORTES DE AVANCE			
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.			
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN			
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.	
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		X
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción".	

Cronograma

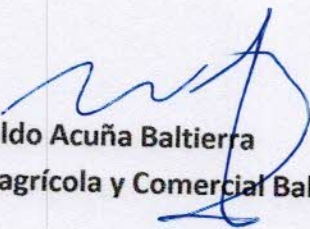
4. CRONOGRAMA																			
Ejecución Acciones																			
N° Identificador de la Acción	En Meses			En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
ENTREGA REPORTES																			
	En Meses			En Semanas															
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Reporte Inicial	X																		
Reporte de Avance 1			X																
Reporte de Avance 2					X														
Reporte de Avance 3							X												
Reporte de Avance 4											X								
Reporte de Avance 5													X						
Reporte de Avance 6															X				

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y demás normas legales pertinentes; y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

SOLICITO A UD., tener por cumplido lo ordenado, mediante la presentación del presente programa de cumplimiento refundido, aprobarlo, y decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Se sirva tener por acompañados a esta presentación, los siguientes documentos:

- Anexo 1: Minuta de efectos.
- Anexo 2: Costos gastos e inversiones PdC.
- Anexo 3: Cronograma de tramitación de la evaluación ambiental.
- Anexo 4: Plan de manejo de aspectos ambientales.
- Anexo 5: Contenidos Capacitación.
- Anexo 6: Resolución Exenta N°052116 de 12 de octubre de 2010, de Secretaría Regional Ministerial de Salud de Región Metropolitana.
- Anexo 7: Resolución Exenta N°016064 de 20 de julio de 2001, de Servicio de Salud del Ambiente de Región Metropolitana.
- Anexo 8: Se adjunta fotografías de estado actual de proyecto.


Waldo Acuña Baltierra

p.p. Inmobiliaria, agrícola y Comercial Baltierra S.A.